

CRONICAS

PRIMERAS JORNADAS HISPANOAMERICANAS EN TORNO AL DERECHO ESPECIAL DEL MENOR

Es conveniente recordar, aunque se peque de reiterativos, la uniformidad en el movimiento jurídico, casi universal, hacia la institucionalización de un Derecho especial del menor. Se trata de una preocupación común a políticos, juristas, magistrados, dirigentes de juventud, sociólogos, etc. En su sentido más amplio, es problema que afecta a la sociedad entera.

La investigación científica sobre la materia en España ha seguido también una evolución semejante a otros países. Se ha llamado la atención por los estudiosos y los especialistas y ha seguido trascendiendo a las entidades y Organismos públicos. Así, aparte de las ponencias tratadas en las Asambleas de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores, que se han referido más bien a interpretaciones de extremos legales o sugerencias normativas prácticas, todos los trabajos han partido de tratadistas como Castán Vázquez (patria potestad y adopción), Sabater (semiadultos), Bau (criminología), López Riocerezo (problemas generales), Martín Canivell (predicción), Mendizábal (política de la juventud), Díaz Villasante (psicología juvenil) y nuestros intentos de segregación de un Derecho tutelar y correccional.

El Instituto de la Juventud, creado por Decreto de 16 de noviembre de 1961, tiene entre sus misiones el estudio sobre cuestiones que afecten a la juventud en su gama más amplia. Y a tal efecto creó en 1964 el Seminario de Legislación Juvenil.

Posteriormente se celebra el curso de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sobre «La política de la juventud como premisa de un nuevo Derecho: el Derecho del menor», y de este núcleo sale la creación del Estudio del Derecho del Menor, al que se da reconocimiento legal en 16 de mayo pasado.

El Seminario de Legislación Juvenil se transforma en el Seminario de Derecho del Menor.

Y simultáneamente a todo ello se verifica, partiendo de este último, la convocatoria de las Primeras Jornadas Hispanoamericanas en torno al Dere-

cho del Menor, a cargo del Instituto de la Juventud y con la colaboración del Instituto de Cultura Hispánica. Su celebración fue durante los días 24, 25 y 26 de junio.

Se trata, por consiguiente, de la primera reunión internacional celebrada en España en torno a este derecho, no ya en formación, sino en evolución y con plena autonomía, que confronta sus principios y tendencias de expansión en torno a derechos afines, como son todos los de Hispanoamérica.

En definitiva, fueron 46 los participantes inscritos, de los cuales 22 pertenecían a súbditos hispanoamericanos.

Representados por observadores estuvieron la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores, Delegación Nacional de la Sección Femenina, la Institución para el Progreso de la Investigación Social y el Desarrollo Económico y el Estudio del Derecho del Menor, adhiriéndose el Consejo Venezolano del Niño, el Consejo nacional de Menores, del Perú, y el Instituto Interamericano del Niño, de Montevideo.

El excelentísimo señor ministro de Justicia presidía la Comisión de honor; los ilustrísimos señores directores del Instituto de la Juventud y Cultura Hispánica presidían, a su vez, la Comisión Ejecutiva, y la de trabajo estuvo a cargo del ilustrísimo señor presidente del Consejo Nacional de la Unión Nacional de Tribunales de menores.

Previamente, y a tenor de la convocatoria, se habían presentado 27 comunicaciones, que se discutieron en las sesiones de trabajo mediante una exposición resumida del autor y subsiguiente deliberación, con absoluta libertad de criterio, aunque encauzadas y dirigidas por los moderadores de cada una de las tres Comisiones formadas, respectivamente, sobre Principios generales, Derecho público y Derecho privado, cuyos ponentes, señores Díaz Villasante, Martín Canivell y Herrero Esteban, leyeron en el acto de clausura las conclusiones, que, en esencia, pueden resumirse así:

Que el menor debe ser tratado singularmente por el ordenamiento jurídico del país, con una educación humanizada, amplia de medios y posibilidades; que la pluralidad de derechos reconocidos esté acorde con sus deberes y que se le dote de una completa formación profesional, así como de un Estatuto Jurídico, comprensivo de garantías para su indefensión.

Que el Derecho del menor debe estar compuesto de normas imperativas, inderogables e imprescriptibles y construido como un todo orgánico, en el que, garantizando el bien común y la paz social, prevalezca el sentido tutelar de sus instituciones.

Se articulará de la forma siguiente: una parte preliminar o introducción, definiendo la condición, estado jurídico y límite de edad para la capacidad de obrar; una parte primera de control jurisdiccional para los derechos y de-

beres de las instituciones privadas, que tendrán sentido protector. Investigación de la paternidad, nueva regulación de la emancipación, patria potestad, tutela y adopción; regulación del trabajo de los menores de catorce y dieciséis años, con autorización del juez de menores para casos especiales y salario y peculios garantizados.

En la segunda parte se desplazarán los menores de veintiuno y mayores de dieciséis años, del Código penal, diferenciando los tratamientos.

La tercera parte se referirá al procedimiento civil y penal, establecimiento de órganos jurisdiccionales y suprimiendo el criterio del discernimiento, actualizando las normas y con tratamiento individualizado de los adultos juveniles. Se recomienda un estudio técnico de la delincuencia juvenil y sus causas, tratamiento, medidas y predicción.

Y finalmente, en la parte cuarta se regularán los establecimientos, de función educativa y rehabilitadora, dando entrada a la mujer en estas tareas. Debe darse un sentido unitario a las funciones públicas referidas al menor, coordinación de los distintos Organismos a él dedicados y fomentando la creación y aumento de las Asociaciones juveniles.

Especialmente se recomienda la comunicación con los países iberoamericanos y la inclusión en los planes universitarios de una asignatura referente al Derecho del menor.

Con ligeras diferencias, que no compartimos, en definitiva, se ha realizado un magnífico trabajo de conjunto, dando pauta a una nueva política de la juventud, que definida por Mendizábal y recogida en las conclusiones es: «La rama de la ciencia política que bajo el dictado de la Moral implica una actuación consciente global sobre la realidad juvenil con arreglo a un plan creador de orden jurídico que posibilite la realización de los fines individuales y sociales que a la colectividad juvenil corresponden para su incorporación armónica a las tareas comunitarias de la sociedad.»

El Derecho del menor viene identificado como un Derecho natural e inherente a la sociedad moderna, prolongación de las relaciones paterno-filiales y cuya naturaleza jurídica fue amplia y doctamente expuesta por el director del Seminario del Derecho del Menor en el acto de apertura.

Es difícil destacar alguna actuación o algún trabajo de forma predominante, pero quizá por razones de actividad investigativa hacemos referencia a los trabajos de Summers y Cervera, sobre la «Teoría general del Derecho especial del menor», que tan sólo encontramos demasiado escueta, como la de Herrero Esteban; Sánchez Izquierdo, sobre el futuro de los Tribunales; Martín Canivell, sobre «Prevención y predicción de la delincuencia juvenil»; Graciela Pastor, sobre la delincuencia, y las intervenciones del señor Maiz Maia, del Brasil, pidiendo se ofrecieran estas conclusiones a los Gobiernos de

Hispanoamérica, por su importancia como corriente doctrinal, y el boliviano señor Vargas Romero, solicitando igual ofrecimiento, pero de las experiencias tenidas, acogiéndose ambas sugerencias por las Ponencias respectivas.

Se realizaron visitas al albergue juvenil de la Casa de Campo, al Hogar Santa María Goretti, de Canillejas, y el director del Instituto de Cultura Hispánica ofreció a los participantes una recepción en el salón de Embajadores.

Y ahí queda, dispuesto para su publicación por la *Revista del Instituto de la Juventud*, un inapreciable material doctrinal y la elaboración de unas conclusiones y de unas directrices en torno a la política juvenil, ambas orientación clara del camino a seguir por los Poderes públicos y que, conjuntamente con los antecedentes citados, puede evitar a aquéllos la caída en los espejismos ya trasnochados de un purismo jurisdiccional intocable, o el recorrer un camino ya superado por las realidades sociales, prácticas y científicas.

FERNANDO L. FERNÁNDEZ-BLANCO